



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005202200461-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1

NIT.901.388.224-7

DEMANDADO: INES KARIME GÓMEZ BARRIOS C.C. No. 32.747.149

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1 identificado con NIT. 901.388.224-7, a través de apoderado judicial contra INES KARIME GÓMEZ BARRIOS, identificada con C.C. No. 32.747.149.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1 En hecho No. 2, se expresa que la demandada está en mora de cancelar las cuotas ordinarias de administración correspondiente al APARTAMENTO 101 TORRE 5 del PROYECTO MULTIFAMILIAR PALMERAS DEL CARIBE 1 desde el mes de febrero de 2021 hasta el mes de mayo de 2022, de acuerdo con la certificación de meses adeudados que se anexa a la presente, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEENTA Y CINCO PESOS M/L (\$586.865).

Sin embargo, al observar el valor solicitado en la pretensión No. 1 y al sumar los meses detallados, no concuerda dicha cifra, con la estipulada en la certificación de expensas adeudadas.

1. SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$607.241), valor total que corresponde a las cuotas de administración adeudadas, de acuerdo con lo establecido en el certificado de meses adeudados. Dicho total es completamente exigible y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Cuota ordinaria de administración FEBRERO 2021	\$395
Cuota ordinaria de administración MARZO 2021	\$42.000
Cuota ordinaria de administración ABRIL 2021	\$42.000
Cuota ordinaria de administración MAYO 2021	\$15.605
Cuota ordinaria de administración JUNIO 2021	\$42.000
Cuota ordinaria de administración JULIO 2021	\$42.000
Cuota ordinaria de administración AGOSTO 2021	\$22.042
Cuota ordinaria de administración SEPTIEMBRE 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración OCTUBRE 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración NOVIEMBRE 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración DICIEMBRE 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración ENERO 2022	\$51.647
Cuota ordinaria de administración FEBRERO 2022	\$51.647
Cuota ordinaria de administración MARZO 2022	\$51.647
Cuota ordinaria de administración ABRIL 2022	\$51.647
Cuota ordinaria de administración MAYO 2022	\$51.647

El valor de cada expensa ordinaria vencida a 30 de cada mes (sin intereses) es por:

Expensas ordinarias vencidas para el año 2021:

- 28/02/2021 FV - 3616 RECALCULO DE CUOTAS A FEBRERO 2021 (391,60) TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE.
- 02/03/2021 FV - 4049 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Marzo 2021 (42.000,00) CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.
- 29/04/2021 FV - 4927 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Abril 2021 (42.000,00) CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.
- 30/05/2021 FV - 5686 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Mayo 2021 (13.605,00) QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE.
- 04/06/2021 FV - 7904 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Agosto 2021 (22.042,00) VEINTIDOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.
- 04/09/2021 FV - 8785 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Septiembre 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE.
- 01/10/2021 FV - 9687 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Octubre 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE.
- 03/11/2021 FV - 10690 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Noviembre 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE.
- 03/12/2021 FV - 12455 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Diciembre 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE.

Para un total de **\$586.865** TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Expensas ordinarias vencidas para el año 2022:

- 06/01/2022 FV - 13389 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Enero 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.C.T.E.
- 05/02/2022 FV - 14337 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Febrero 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.C.T.E.
- 05/03/2022 FV - 16273 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Marzo 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.C.T.E.
- 01/04/2022 FV - 17247 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Abril 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.C.T.E.
- 04/05/2022 FV - 18227 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Mayo 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.C.T.E.

Para un total de **(\$258.215)** DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.C.T.E.

En consecuencia, lo que pretenda la parte demandante debe expresarlo con precisión y claridad y los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados. De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

2. Por otro lado, observa el despacho:

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso. Al respecto, se debe advertir que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido, por regla general, por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no se haya disuelta. Es importante anotar, que el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, establece como función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil. En la medida en que determinados actos o documentos relativos a una sociedad se encuentren inscritos en el registro mercantil, cualquier persona podrá solicitar a la cámara de comercio respectiva que certifique sobre ellos de la manera prevista en el Código de Comercio. Ahora bien, es necesario precisar que la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. En relación con este punto, es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en actualizada de la persona jurídica, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva, y en el caso en concreto el certificado aportado por la sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S. este data del 08 de abril de 2022, hace más de 8 meses fue expedido, razón por la cual se requiere por parte de este Despacho que se aporte uno actualizado a fin de poder verificar si no ha sufrido modificación sustancial alguna.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



3. De igual forma se advierte que la Resolución No. 0157 del 2021, que fue aportada y en donde consta la inscripción del señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, como administrador y representante legal de PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1; data del 9 de abril de 2021, Por lo anterior se requiere que se aporte el respectivo documento o constancia actualizada con el fin de verificar si ha sufrido modificación alguna. Aunado a lo anterior, el Despacho solicita claridad respecto a la persona quien suscribe la certificación de las cuotas de administración adeudadas, toda vez que la misma fue expedida el 24 de mayo de 2022, y se encuentra firmada por MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR, quien se idéntica como representante legal.



Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 10 de octubre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 165
El Secretario _____
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS